

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 18 de enero de 2023.

Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que en el presente asunto se libró mandamiento de pago el 02 de diciembre de 2021, sin que a la fecha se haya verificado la notificación del mismo. NO se ha dictado decisión de fondo.

La **Secretaría**,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo No. 2021 00348

Demandante: GINA ANDREA LATORRE ROLDAN.

Demandado: JHON FREDY PEREZ PINEDA.

Fecha Auto: 19 de enero de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, este estrado judicial encuentra reunidos los presupuestos establecidos en el primer inciso del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso¹, por lo tanto, **RESUELVE:**

1º) **DECRETAR** la terminación del presente asunto por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

2º) Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen decretado. Si existen embargos de remanentes, Secretaría obrará de la manera que en derecho corresponde. Remítanse virtualmente los oficios y déjense constancias de rigor.

3º) A costa de la parte demandante, desglósense los documentos base de la acción, con las constancias de rigor.

4º) **Sin costas.**


5º) Almacénense estas diligencias en archivo definitivo. Háganse las desanotaciones a las que haya lugar.

¹ Art. 317 **Desistimiento tácito. ...2.** ...Cuando un proceso o actuación de la cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación... de decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo..."

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado #02
de **20 de enero de 2023** Fijado a las
8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78b1886f7ee0f0e3cf9c3934d375b3993b7f63b67c181b7ed7dc5ca207498e07**

Documento generado en 19/01/2023 06:00:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>